

Derechos antidumping



Conceptos

Dumping

Se considerará que un producto es objeto de **dumping** cuando su **precio de exportación a la Comunidad sea inferior, en el curso de operaciones comerciales normales, al precio comparable establecido para el producto similar en el país de exportación** (normalmente el de origen, aunque podrá ser un país intermediario excepto cuando los productos transiten simplemente por el país o no sean producidos en el mismo o bien cuando no exista un precio comparable para dichos productos en dicho país).

Valor normal del producto

El valor **normal se basará en principio en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país de exportación**. No obstante, si el exportador en el país exportador no fábrica o no vende un producto similar, el valor normal podrá ser calculado sobre la base de los precios de otros vendedores o productores. Para determinar el valor normal se utilizarán en primera instancia las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, siempre que dichas ventas representen como mínimo el 5 % de las ventas en la Comunidad del producto considerado.

Sin embargo, podrá utilizarse un volumen inferior al 5 % cuando, por ejemplo, los precios cobrados se consideren representativos del mercado de que se trate.

Base imponible del derecho antidumping

Precio neto franco frontera (establecido en el Reglamento del procedimiento del antidumping en cuestión).

Formas del derecho antidumping

- Porcentaje del precio neto de las mercancías en la frontera comunitaria (derecho ad valorem)
- Suma fija de dinero por unidad importada (derecho específico)
- Derecho variable basado en un precio de base: derecho fijado en la diferencia entre el precio por unidad en la frontera comunitaria del producto importado A y un precio determinado B, aplicable cuando el A resulta inferior al B.

Plazos

Medida	Condiciones	Establecimiento	Duración	Especificaciones
Incoación del procedimiento	Existencia de elementos de prueba suficientes para justificar la apertura del procedimiento.	45 días a partir de la presentación de la denuncia y anuncio en el DOUE.		El anuncio de inicio del procedimiento deberá indicar la apertura de una investigación, el producto y los países afectados, un resumen de la información recibida (y precisar el deber de comunicación de toda la información adecuada a la Comisión); fijar los plazos para la personación de las partes interesadas.
Investigación	Cooperación de la Comisión con los Estados miembros para exámen del dumping y del perjuicio.	Investigación en los 6 meses anteriores a la apertura del procedimiento. Prórroga excepcional de 30 días para envío de informaciones por parte de los exportadores.	12 a 14 meses desde su inicio (inmediatamente posterior al anuncio del inicio del procedimiento de antidumping (art. 6.9).	«Margen de dumping»: importe en que el valor normal supere al precio de exportación. Cuando los márgenes de dumping varíen podrá establecerse su media ponderada.
Registro de las importaciones	Previa consulta al Comité consultivo, la Comisión podrá instar a las autoridades aduaneras a registrar las importaciones de tal forma que posteriormente las medidas puedan ser aplicadas contra dichas importaciones a partir de la fecha de registro.	Será instaurado mediante un Reglamento que especificará la finalidad del mismo y, en caso apropiado, el importe estimado de la posible obligación futura.	Las importaciones no podrán estar sometidas a registro por un período superior a nueve meses (art. 14.5).	Los EM informarán a la Comisión mensualmente sobre las importaciones de productos sujetos a la investigación y a las medidas, y sobre el importe de los derechos percibidos.

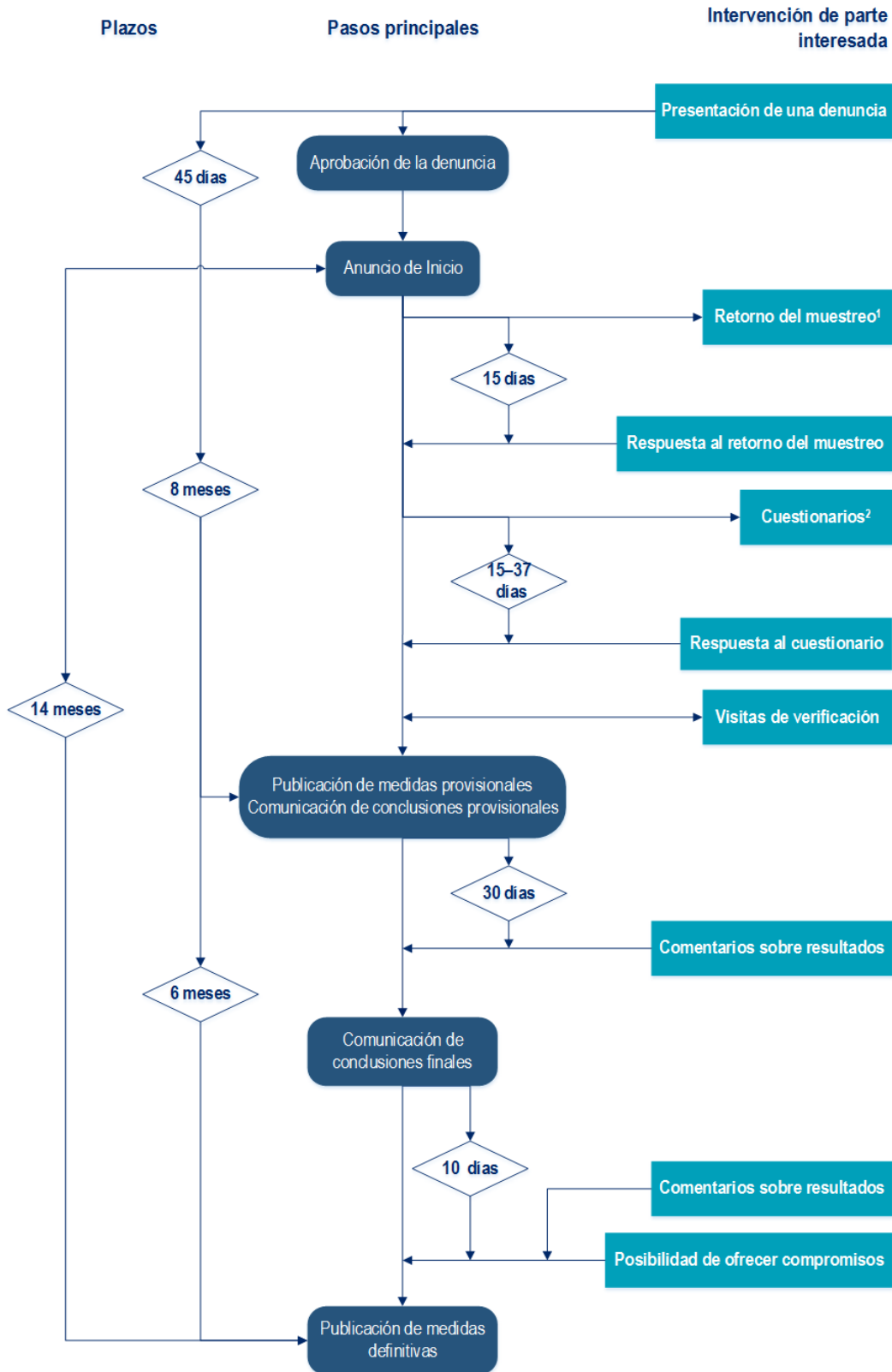
Medida	Condiciones	Establecimiento	Duración	Especificaciones
Derechos antidumping provisionales	Apertura previa de la investigación, Publicación del anuncio, Oportunidad de las partes de presentar información y observaciones, Determinación preliminar positiva de existencia de dumping y su perjuicio.	Entre 60 días y 8 meses desde la fecha de apertura del procedimiento (art.7.1).	6 meses prorrogables por otros 3, o directamente 9 meses. Sólo podrán ser prorrogados o establecidos por 9 meses cuando los exportadores que supongan un % significativo del comercio del producto lo soliciten (art. 7.6).	Importe del derecho antidumping provisional \leq que el margen de dumping provisionalmente establecido.
Devolución de derechos antidumping	Solicitud a la Comisión presentada en y a través del Estado miembro en cuyo territorio despacharon a libre práctica los productos.	Plazo de presentación de la solicitud: 6 meses a partir de la fecha en que las autoridades determinaron el importe de los dchos. definitivos o de la decisión de percibir definitivamente el importe de la garantía del dcho. provisional.	Decisión de la Comisión entre 12 y 18 meses desde la presentación de la solicitud por importador.	Importador debe probar que el dcho percibido por las autoridades aduaneras supera el margen de dumping efectivo Solicitud debe contener información precisa sobre el importe de la devolución solicitada + documentación aduanera relativa al cálculo y pago de dichas cantidades.
Derechos antidumping definitivos	Sólo se podrán establecer derechos definitivos a partir de la fecha en que exista una determinación final de retraso importante o amenaza del mismo. Al cumplirse 8 meses del inicio del procedimiento, ya no se podrá establecer un derecho provisional, sólo se podrá establecer un derecho definitivo.	A propuesta de la Comisión aprobada por el Consejo, a menos que este último la rechace por mayoría simple en mes siguiente a su presentación. Cuando haya derechos provisionales, propuesta de medidas definitivas a más tardar un mes antes de su expiración.	5 años a partir de su imposición, confirmación, modificación por última vez o conclusión de la última reconsideración (siempre y cuando esta no demuestre la necesidad de mantenerlos).	Si el derecho antidumping definitivo es superior al provisional, la diferencia no será exigida. Si el derecho definitivo es inferior al provisional, el derecho será calculado de nuevo. Cuando la determinación final sea negativa, el derecho provisional no será confirmado.

Medida	Condiciones	Establecimiento	Duración	Especificaciones
<p>Expiración de los derechos antidumping</p>	<p>Será publicado anuncio de expiración comunicando la expiración definitiva de las medidas dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento.</p>	<p>Previo anuncio de expiración, el plazo máximo de publicación de la expiración es de entre 12 y 15 meses después de la publicación de dicho anuncio.</p>	<p>Expiración automática: 5 años después de su imposición, confirmación, modificación por última vez o conclusión de la última reconsideración (siempre y cuando esta no demuestre la necesidad de mantenerlos) – <u>cláusula sunset</u> (GATT 1994).</p>	<p>Excepción: Que la reconsideración determine que la expiración podría conducir a una continuación o a una reaparición del dumping y del perjuicio. La reconsideración se iniciará por iniciativa de la Comisión o a petición de los productores comunitarios o en su nombre por lo menos 3 meses antes de la finalización del período de 5 años, y la medida seguirá vigente hasta que tenga lugar el resultado de la reconsideración. Se iniciará si la solicitud contiene elementos de prueba suficientes de que la desaparición de las medidas podría resultar en una continuación o una reaparición del dumping y del perjuicio.</p>

Medida	Condiciones	Establecimiento	Duración	Especificaciones
<p>Suspensión de los derechos antidumping</p>	<p>Cambio de circunstancias del mercado comunitario de forma temporal; si se deja de aplicar el antidumping parece poco probable que se reanude el perjuicio.</p> <p>Si la situación se mantiene se podrá plantear una reconsideración de las medidas para eliminar el antidumping definitivamente.</p> <p>Hay supuestos de suspensiones contemplados en normas concretas que regulan situaciones precisas.</p>		<p>9 meses prorrogable por 1 año más máximo pero podrán volver a aplicarse en cualquier momento, si se dejan de dar las circunstancias que justificaron su suspensión.</p>	<p>Decisión tomada por la Comisión previa consulta del Comité consultivo y dando previamente oportunidad a la industria comunitaria de manifestar su opinión al respecto.</p> <p>Anuncio en forma de Decisión de la Comisión, y la prórroga en forma de Reglamento.</p>
<p>Elusión de los derechos antidumping</p>	<p>Reglas adoptadas unilateralmente por la UE y no establecidas en el Reglamento base del antidumping.</p> <p>(Art. 13) Se entiende como “cambio de características del comercio entre 3º países y la UE o entre empresas del país sujeto a las medidas y la UE, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o una justificación económica adecuadas distintas del establecimiento del dcho; con pruebas del perjuicio o de que se están burlando los efectos correctores del dcho respecto a los precios y/o las cantidades del producto similar, y pruebas de dumping en relación con los precios normales previamente establecidos para los productos similares”</p>	<p>Apertura de investigación acordada previa consulta al Comité consultivo, mediante Reglamento de la Comisión, que puede establecer también la obligación de las autoridades aduaneras de registrar las importaciones o de exigir garantías.</p>	<p>No se habla de plazos.</p>	<p>Operaciones consideradas antielusivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - declaraciones falsas sobre el origen de las mercancías, - alteración de productos suficiente para evitar clasificación arancelaria en partidas sujetas a antidumping (operaciones de destornillador) <p>Excepciones al registro aduanero y la ampliación de los dchos antidumping a productos con certificado de las autoridades aduaneras en el que conste que su importación no constituye elusión.</p>

Medida	Condiciones	Establecimiento	Duración	Especificaciones
Ampliación de los derechos antidumping	Derechos antidumping podrán ampliarse a importaciones de productos similares, ligeramente modificados o no, procedentes de 3º países o del país sujeto a las medidas, o a partes de productos, cuando exista elusión de las medidas en vigor.	La propuesta será aprobada por el Consejo, a menos que éste decida por mayoría simple rechazarla en el plazo de un mes tras la presentación de la propuesta por la Comisión.	A partir de la fecha en la que se hubiese impuesto el registro o en que se hubiesen exigido la garantía.	
Exención de los derechos antidumping	El número de partes interesadas que soliciten o puedan solicitar una exención debe ser significativo	Al menos 1 año desde la ampliación de las medidas	Plazo de presentación de las ofertas de compromiso – abierto hasta inmediatamente antes de que la Comisión transmita su propuesta sobre imposición de medidas definitivas.	Las empresas exentas, se han ofrecido previamente , durante el curso de la investigación, a aceptar un compromiso (aunque también puede haber sido ofrecido por la Comisión) siempre de aceptación voluntaria. Contenidos habituales del compromiso: precio CIF mínimo de las exportaciones en la UE o cese de exportaciones a precio de dumping .

Esquema



Notas

¹ El muestreo puede aplicarse cuando el número de denunciantes, exportadores e importadores es grande con el fin de limitar la investigación a un número razonable de partes.

² Cuestionarios realizados a exportadores, productores de la UE, importadores y usuarios comunitarios. El plazo de respuesta es, como mínimo, de 37 días.

Cuestionario con Tratamiento de Economía de Mercado (TEM) / Tratamiento Individual (TI) para productores exportadores en países considerados como países con economía en desarrollo. El plazo de respuesta para los cuestionarios TEM / TI es, como mínimo de 15 días.

A aquellos productores exportadores a los que no se les conceda TEM, se les aplicará un país análogo con el fin de determinar el valor normal.

Productores en países análogos recibirán también cuestionarios y serán objeto de visitas de verificación.

China, Kazajistán y Vietnam son países con economías en desarrollo.

Más información

DG Trade:

- [Información general sobre derechos antidumping](#)
- [Información general sobre derechos anti-subsención](#)
- [Información general sobre medida de salvaguardia](#)

Base normativa

- Reglamento (CE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la UE (DOUE L-176 30/06/2016)